



CIRCULAR EXTERNA No. 107 DE 2026

31/AGOSTO/2026

BOGOTÁ D.C.

MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Por medio de la presente Circular se informa a los intermediarios financieros y al público en general las medidas y alternativas disponibles para atender las operaciones de crédito de productores agropecuarios que puedan presentar afectaciones derivadas de la temporada de lluvias, la variabilidad climática y los eventos asociados registrados en el Departamento de Casanare.

Las condiciones climáticas presentadas en el Departamento del Casanare pueden generar afectaciones sobre los sistemas productivos agropecuarios como consecuencia, entre otros eventos, de inundaciones, desbordamientos, encharcamientos, saturación de suelos, dificultades de acceso a las unidades productivas, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, movimientos en masa, vendavales, socavación, pérdida de bancadas y afectaciones sobre vías y puentes.

Estos eventos pueden afectar las actividades agropecuarias y rurales como consecuencia de la pérdida o deterioro de cultivos, pasturas, animales, infraestructura y demás activos productivos, así como por las dificultades de acceso a las unidades productivas y las interrupciones en los ciclos de producción, transformación y comercialización.

Estas situaciones pueden afectar los ingresos, los flujos de caja y la capacidad de pago de los productores, así como dificultar el normal desarrollo de los proyectos financiados mediante crédito agropecuario y rural.

En este contexto, y con el propósito de contribuir a la recuperación de las actividades productivas afectadas, facilitar la continuidad de los proyectos financiados y permitir la adecuada atención de las obligaciones financieras, **FINAGRO recuerda a los Intermediarios Financieros las alternativas previstas en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12 del Manual de Servicios de FINAGRO**, relacionadas con la normalización de operaciones de crédito, así como las alternativas de reperfilamiento previstas en la reglamentación vigente.



1. NORMALIZACIÓN DE OPERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12 del Manual de Servicios de FINAGRO, los Intermediarios Financieros podrán evaluar la aplicación de alternativas de normalización de las obligaciones registradas ante FINAGRO cuando las condiciones financieras o los flujos de caja del productor se hayan visto afectados como consecuencia de la temporada de lluvias, crecientes súbitas y variabilidad climática y resulte necesario ajustar las condiciones originalmente pactadas para facilitar la atención adecuada de la obligación.

Para tal efecto, y de acuerdo con las condiciones particulares de cada operación, podrán evaluarse las modalidades previstas en el Manual de Servicios de FINAGRO, entre ellas:

a. Modificación – numeral 12.1

Los Intermediarios Financieros podrán evaluar la modificación de las condiciones originalmente pactadas de las operaciones, de acuerdo con los supuestos, requisitos y condiciones previstas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Esta alternativa podrá ser considerada cuando resulte necesario ajustar las condiciones de la obligación frente a situaciones que puedan afectar el desarrollo del proyecto productivo o la capacidad de pago del beneficiario, sin que ello implique necesariamente la configuración de los supuestos correspondientes a una reestructuración.

b. Reestructuración – numeral 12.2

Cuando se presente un deterioro real de la capacidad de pago del beneficiario, los Intermediarios Financieros podrán evaluar la aplicación de los mecanismos de reestructuración previstos en el Manual de Servicios de FINAGRO, ajustando las condiciones de las obligaciones cuando resulte procedente.

Cuando la afectación ocasionada por la temporada de lluvias, crecientes súbitas y variabilidad climática, implique la pérdida parcial o total de activos productivos, afectaciones en la producción o interrupciones significativas en la generación de ingresos, el Intermediario Financiero deberá evaluar la situación particular del beneficiario y las condiciones necesarias para viabilizar la continuidad o recuperación de su actividad productiva.

2. REPERFILAMIENTO DE OPERACIONES

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12.5 del Manual de Servicios de FINAGRO, los Intermediarios Financieros podrán



evaluar el **reperfilamiento de las operaciones** cuando se requieran modificaciones posteriores al desembolso que, por sus características, no correspondan a las categorías de normalización previstas en los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4.

La aplicación de esta alternativa deberá realizarse de conformidad con las condiciones establecidas para el reperfilamiento en el Manual de Servicios de FINAGRO y con el procedimiento previsto en el Título Quinto, Capítulo Primero, numeral 17.1.4.

A través del reperfilamiento podrán efectuarse los ajustes permitidos por la reglamentación vigente sobre las condiciones de la operación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta figura y no se desnaturalice el objeto productivo originalmente financiado.

En consecuencia, el reperfilamiento constituye una alternativa diferente de las modalidades de normalización señaladas anteriormente y deberá utilizarse atendiendo las características particulares de la modificación requerida.

Una vez aprobada y formalizada la modificación por parte del Intermediario Financiero con el titular del crédito, deberán efectuarse ante FINAGRO los registros o novedades correspondientes a través del aplicativo **AGROS**, utilizando los mecanismos, programas y procedimientos establecidos para la modalidad aplicada.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas señaladas en la presente Circular podrán ser evaluadas respecto de productores agropecuarios ubicados en el **Departamento del Casanare**, cuyas actividades productivas, proyectos financiados, activos productivos o capacidad de pago hayan resultado afectados directa o indirectamente por la temporada de lluvias, crecientes súbitas y eventos de variabilidad climática.

Los Intermediarios Financieros deberán verificar la condición de afectación del beneficiario mediante los mecanismos que consideren pertinentes dentro de sus políticas y procedimientos.

Para efectos del registro de las operaciones objeto de las medidas previstas en la presente Circular, los Intermediarios Financieros deberán utilizar en el aplicativo AGROS el programa 2503 – NORM IBR CRÉDITO ORDINARIO AFECTADOS POR LLUVIAS Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN CASANARE. En caso de requerirse la habilitación de programas adicionales, el Intermediario Financiero deberá solicitarlo a FINAGRO a través del correo electrónico grupoparametrosagros@finagro.com.co. Los programas que sean habilitados de acuerdo con las solicitudes recibidas serán publicados, por demanda, en AGROS, a través de la opción Intercambio Transaccional, tipo de documento “Programas vigentes de crédito en AGROS”, para su consulta por parte de los Intermediarios Financieros.



Cualquier consulta relacionada con el alcance y aplicación de las medidas previstas en la presente Circular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Dirección de Crédito y Redescuento o la Dirección de Canales de FINAGRO.

Atentamente,

Ricardo Morris
Vicepresidente Financiero
FINAGRO

Proyecto: Santiago Espinosa Romero, Director Jurídico - Rolando Monrroy Ortigón Vicepresidente Operaciones de Financiamiento
Revisó y Aprobó: Santiago Espinosa Romero, Vicepresidente Jurídico (e) – Rolando Monrroy Ortigón Vicepresidente Operaciones de Financiamiento